

1281

5598/3

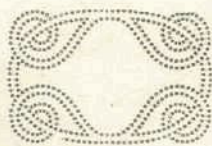
Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

R. 13.7.50

Expediente núm. 1.955

Contra *Anselmo Miguel Martiner*
de *Calatayud (Burriel)*

Legajo N° 34



Juez Instructor designado D. *Luis Cosculluela*

Examinado en expediente Calatayud

Fecha de Incoación *22.6.37.*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *23-1-39.*

Al Tribunal Regional en 13-XI-39

Agencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **1 informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **Anselmo Miguel Martinez**
vecino de **Calatayud** y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **veintidós** de **junio** de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza **veintidós** de **junio** de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Anselmo Miguel Martinez** vecino de **Calatayud**

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don **Luis Cosculluela Arcarazo** Juez de Instrucción de **Calatayud** al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Juntas municipales del Censo Electoral.

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este BOLETIN OFICIAL en virtud de lo acordado en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto.

AMBEL.—Sección única: Escuela de párvulos.—Es-tafeta Ambel.

ARANDIGA.—Sección 1.ª: Escuela de niños número 1.—Sección 2.ª: Escuela de niños núm. 2.

BALCONCHAN.—Sección única: Escuela mixta, calle Alante, núm. 3.

CHODES.—Sección única: Escuela de niños.

JOYOSA (LA).—Sección única: Escuela nacional de ambos sexos.

MORATA DE JILOCA.—Sección 1.ª: Escuela de niños.—Sección 2.ª: Escuela de niñas.

VALPALMAS.—Sección única: Escuela de niños.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Villar Bailón, vecino de Calatayud, habiendo nom-

brado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simón Heredero Ibarra, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Palacios Lavilla, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Agudo Gracia, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Serrano García, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ignacio Martínez Lavilla, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Martínez Lavilla, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Martínez Sobaberas, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirilo Sánchez Gil, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano García Martínez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Martínez Sobaberas, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús López González, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Montegudo Freixa, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Quesa-

da López, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

CETINA

Núm. 3.294.

Balance de comprobación y saldos verificado en la contabilidad municipal de Cetina el día 31 de mayo de 1937:

TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SALDOS Pesetas
Cuenta de Administración.....	544.818'79 D.
Cuenta de Patrimonio.....	458.952'92 A.
Cuenta de Acreedores.....	85.865'87 A.
Cuenta de Presupuesto.....	7.322'69 A.
INGRESOS	
Rentas.....	3.310'56 D.
Aprovechamientos de bienes comunales.....	3.840'00 D.
Eventuales y extraordinarios.....	421'60 D.
Contribuciones especiales.....	1.000'00 D.
Derechos y tasas.....	1.922'85 D.
Cuotas, recargos y participaciones.....	4.887'90 D.
Imposición municipal.....	33.470'70 D.
Multas.....	12'00 D.
Resultas.....	11.353'12 D.
GASTOS	
Obligaciones generales.....	20.488'53 A.
Representación municipal.....	439'80 A.
Vigilancia y seguridad.....	335'00 A.
Policía Urbana y Rural.....	3.467'61 A.
Recaudación.....	2.210'00 A.
Personal y material de oficinas.....	8.008'65 A.
Salubridad e higiene.....	2.911'65 A.
Beneficencia.....	4.096'30 A.
Asistencia social.....	540'00 A.
Instrucción pública.....	1.434'90 A.
Obras públicas.....	597'35 A.
Fomento de los intereses comunales.....	2.605'00 A.
Agrupación forzosa.....	400'00 A.
Imprevistos.....	49'60 A.
Resultas.....	7.196'42 A.
Cuenta de Fondos Especiales.....	1.227'32 A.
Cuenta de Depósito de Fondos.....	1.166'35 D.
Cuenta de Valores.....	34.766'92 A.
Cuenta de Tesorería.....	16.409'81 D.
Cuenta de Recaudación.....	18.357'11 D.
Cuenta de Depositaria.....	1.940'74 D.
Totales.....	642.911'53 D. 642.911'53 A.

Cetina, 31 de mayo de 1937.—El Secretario, interventor, Florencio Lázaro.—V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Algara.

MAGALLON

Núm. 3.201.

D. Victoriano Moreno Gandul, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Certifico: Que al folio 17 del libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento de esta localidad en el presente año aparece la extraordinaria correspondiente al día 12 de junio actual, que es del tenor siguiente:

(Al margen): Señores que adoptaron el acuerdo: Alcalde-Presidente, D. Antonio Gimeno. Concejales: D. Gregorio Tormes, D. Luis Frago, D. Pedro Banos, D. Joaquin Aibar, D. Pascual Barrios, D. Agustín Aibar. Secretario, D. Victoriano Moreno.

(Al centro): Sesión extraordinaria del día 12 de junio de 1937.—En la villa de Magallón a 12 de junio de 1937. Bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Antonio Gimeno Barrios, reuniose en la Casa Consistorial de la misma el Ayuntamiento, con asistencia de los señores Concejales cuyos nombres al margen se expresan, que componen las cuatro quintas partes del total de que legalmente se compone, declarandose abierto y publico el acto por la Presidencia; haciendo constar, no obstante figurar en las cédulas de convocatoria, que la sesión tenía por unico objeto deliberar acerca de la petición de un crédito de 97.808'31 pesetas de la Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, de Zaragoza, para invertir su importe en la construcción de un edificio destinado a Casa-cuartel para la Guardia Civil de esta localidad; acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etc.; especificar la garantía que ha de ofrecerse para el exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al señor Alcalde o Concejales para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: 5 por 100 de interés anual, o el que legalmente tenga establecido la Caja de Previsión Social de Aragón, Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión; amortización del préstamo en un plazo máximo de 20 años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización aprobado por dicho Instituto; abono por una sola vez, al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente por impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo en concepto de devengos por los servicios técnicos y administrativos; ofrecer como garantía para el cumplimiento de dicha obligación la lámina de Propios de este Municipio señalada con el número 4.493, de un capital nominal de 110.384 pesetas y fecha de emisión 23 de abril de 1917, el importe del arbitrio de carnes frescas y los derechos del servicio de Matadero municipal, a cuyo efecto el Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aminorar los dos arbitrios afectos sin previo acuerdo de la Caja de Previsión Social de Aragón.

Discutido el asunto convenientemente, el señor Alcalde propone los acuerdos siguientes:

1.º Realizar las obras para la construcción de un edificio destinado a Casa-cuartel para la fuerza de la Guardia Civil del puesto de esta localidad con sujeción a las disposiciones legales y conforme al proyecto técnico que previamente ha sido aprobado por este Ayuntamiento.

2.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión, o de su Caja de Previsión Social de Aragón, un préstamo de 97.808'31 pesetas con destino exclusivo a tales obras, amortizable en un plazo no superior a

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1955 de la Junta.

n.º 145 del Juzgado.

PUEBLO

Calatayud

CONTRA

Fuente Miguel

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 19 de Julio
de 1937.

[Firma manuscrita]



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

GOBIERNO
DE ARAGON
ZARAGOZA.

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 195º de 1937.

de la Junta.

id.

N.º 145º de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Calatayud

Expediente seguido contra: Aurelio Miguel Martínez

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

Entusiasta propagandista F. P. cosado, con bienes.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Ruseles Miguel Martínez de Calatayud, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1955

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Junio de 1937.



Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo Juez de instrucción de Calatayud

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Cosculluela

Calatayud a diez y nueve de Julio
de mil novecientos treinta y sietePor recibido el anterior; se nombra Secretario en
este expediente al que lo es de este Juzgado deInstrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese
el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombra-
miento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comi-
sión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de, así como al Comandante del puesto de la Guardia
Civil de Calatayud, y Comisaría de Policía en su caso,
para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-
ción de Francisco Miguel Martínez
vecino de Calatayud, le hiciera lógicamente, responsa-
ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-
cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de
comparecencia ante este Juzgado para el día 27 de la actual
del año actual y hora de las 11 al inculpadovecino de _____ y caso de no
poder ser citado por ignorarse su paradero, cítese por edictos,
que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta
provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la
publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-
nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo
que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-
cias, convenientemente se proveerá en su día.Ratificándose la intervención de sus enen-
tes laudarioLo acordó y firma S. S.^a; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

Declaración de

En Calatayud a

de mil novecientos

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece

el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del

falso testimonio, y habiéndole recibido

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere

preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-

gen, de edad

de profesión

domiciliado en

que sabe leer

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos

416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué

enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al
Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo:

que no ha pertenecido a partido alguno del frente popular y que no ha sido propagandista alguna en las elecciones, limitándose a votar la candidatura que le entregaron en el partido Radical. Hecha la satisfacción y firma con

En Calatayud a 27 de Julio de 1900
Ante mí
El Jefe del Partido Radical
El Jefe del Partido Radical
GOBIERNO DE ARAGON

R.E. n.º 481 - 20-7-37

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-

ca de si Anselmo Miguel

Martínez de Calatayud

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 19 de Julio
de 1937.

Se ruega contestar al dorso.

Expediente n.º 145

E-nº 154

5/474

Sr.

Jefe Policía de
Calatayud



GOBIERNO
DE ARAGON

Ilmo: Señor:

El individuo a quien se refiere el presente oficio, se le considera incurso en el apartado E. del Bando de la Autoridad Militar, por estar considerado como gran entusiasta del Frente Popular y haber hecho gran campaña para el triunfo del mismo en las últimas elecciones.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud 6 de Agosto de 1937-Segundo año Triunfal.

El Inspector Jefe.

Lore' Abello



Ilmo. Sear: Juez de Instrucción de este partido.

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º

145

8

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si *Amelmo Miguel*
Martínez de Calatayud
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 19 de *Julio*
de 1937.



Sr.

Comandante Puerto Guardia
Civil *Calatayud*



GOBIERNO
DE ARAGON

Se ruega contestar al dorso.

Señor Juez de Instrucción del Partido de

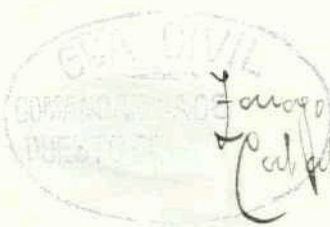
CALATAYUD

El individuo que antecede, Anselmo Miguel Martínez, fue muy propagandista del Frente Popular, es casado, tiene bienes, y con sus predicaciones, imbuyó a sus convecinos las ideas del citado F. P. por lo que le considero incurso en el apartado(b) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y Decreto N° 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre incautación de bienes.

Calatayud 1º de Agosto 1.937

II año Triunfal

El Comandante del Puesto



Antonio Sachedra
Comandante
Calatayud

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º

145



96

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Ampelmo Miguel
Morales de Calatayud
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 19 de julio
de 1937.

Sr.

Alcalde de Calatayud



GOBIERNO
DE ARAGON

Se ruega contestar al dorso.

M. 8.169,381

Tengo el honor de manifestar a V. que el individuo
a que se refiere el presente escrito se halla incur-
so en el Apartado C. del Bando de la Autoridad Mili-
tar.

Bien guarde a Vg muchos años.

Calatayud, 9 de Agosto de 1937. II año Triunfal.

El Alcalde.



Sr. Juez de 1ª Instancia,

CIUDAD

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Manuel Beltran
Nieves.

Vocales

D. Angel Barroeta Per-
nandez.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a diez y seis de septiembre
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANSELMO
MIGUEL MARTINEZ, vecino de Calatayud (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Anselmo Miguel Martinez, de ideas izquierdistas, afecto al Frente Popular del que fué propagandista, principalmente en las elecciones de 1.936. Es casado con tres hijos, dos de ellos mayores de edad. Sus bienes suman treinta y dos mil setecientas setenta y cinco pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los s e) y j) caso del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que fue propagandista,

y merecen la calificación de leves

por lo que procede imponer al inculpado la sancion es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANGELINO MIGUEL MARTINEZ

a la sancion es de inhabilitación absoluta de seis meses y un día y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

AUTO. - En Calatayud, a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado E del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Fernando Cosencuela Treana Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Arceleso Miguel Martínez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

Providencia Juez Calatayud a *treinta* de *Junio* de mil novecientos
Sr Garcia Monge treinta y ocho

Recibase declaracion a tres testigos de reconocida garantia y solvencia
moral acerca de las actividades politicas y sociales del expedientado
lo mando y firma SS doy fe

Declaracion de Pedro En Calatayud a *diez* de *Julio*
Gormaz Pablo de mil novecientos treinta y ocho

Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo expresado al
margen quin previo juramento que presta de decir verdad manifiesta
llamarse como queda dicho de 49 años de edad de estado casado
de profesion labrador vecino de esta ciudad que sabe leer y
escribir y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales
interrogado por SS dice

Que conoce al expedientado Anselmo Miguel socialista destacado
muy propagandista contribuyendo con su actuacion al estado anterior
al Movimiento Nacional despues de este nada contra el ha observado
leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmanco con SS
de que yo el Secretario doy fe

Pedro Gormaz
Anselmo Miguel

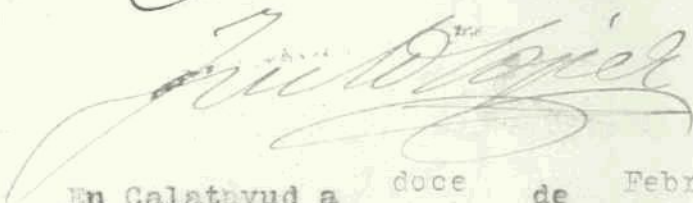
Declaracion de Salomon Urgel En Calatayud a ocho de Febrero
Aranda de mil novecientos treinta y ocho

Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al margen
quin previo juramento que preste de decir verdad manifiesta llamarse
como queda dicho de 36 años de edad de estado casado de profesion
chauffer vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no ha
sido procesado y hechas las advertencias legales interrogado por
SS manifiesta

Que conoce al Expedientado Anselmo Miguel izquierdista, algo
peligroso, no siendo muy significado, despues del Movimiento nada
se ha observado en el
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmandoc
con SS de que yo el Secretario doy fe



Salomon Urgel



Declaracion de Vicente En Calatayud a doce de Febrero
Melendo Lorente de mil novecientos treinta y ocho

Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al margen
quin previo juramento que presta de decir verdad manifiesta llamarse
como queda dicho de 32 años de edad de estado soltero de profesion
agricultor vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no ha
sido procesado y hechas las advertencias legales manifiesta

Que conoce al expdientado Anselmo Miguel de ideas izquierdistas
propagandista, fue vocal de la bolsa de trabajo por designacion
del llamado Frente Popular

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con
SS de que yo el Secretario doy fe



Vicente Melendo

13 4

Providencia Juez | Calatayud a quince de Febrero
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente *fui al mando* a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.



RESUMEN



El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Angelmo Miguel Martinez que declara no esta
~~com rendido en ninguno de los casos de responsabilidad apareciendo de los~~
~~informes como entusiasta del llamado Frente Popular habiendo hecho propaga~~
~~da a su favor y cam aña en las ultimas elecciones~~ de la informacion
testifica aparece como izquierdista propagandista, fue vocal de
Bolsa de trabajo por designacion del F P

Calatayud 15 de Febrero de 1938 - 11 año Triunfal

[Signature]

Señor Jefe de la Guardia de Seguros de Calatayud
mi el mano de la

[Signature]

13

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 1995 de la Junta
» n.º 145 del Juzgado

CONTRA

Anseldo Miguel

Martinez

PUEBLO

Calatayud



Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al _____

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 15 de Febrero
de 1938.

II AÑO TRILINFAL.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 1955 de la Junta
» n.º 145 del Juzgado

Excmo. Sr.

CONTRA

Amado Miguel
Mestres

PUEBLO

Calatayud

Tengo el honor de remitirle el
mo embargo del
pediente de su ante
cion del mes en
a suitor pendiente

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 14 de enero
de 1938 9

/ II AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

Vocales

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Amelino Elizabet Martínez, vecino
de Calatayud.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que *Amelino Elizabet Martínez,*
de ideas izquierdistas, afeto al F. V.,
del que fue propagandista, princi-
palmente en las elecciones de 1936.
Es casado con 7 hijos: 2 de ellos menores
de edad. Sus bienes suman 32.775 pts.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instruccio-
nes complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en *los* caso *1 e 2* del artículo 4.º de la Ley mencionada *ya que se ejerce por su actuación en forma que el F. P. del que ha propuesto dicha*

y merecen la calificación de *lunes* por lo que procede imponer al inculcado la sanción de *inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija* comprendida en *los* grupo *1 y 3* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado *Anselmo Miguel Martínez* a la sanción de *inhabilitación absoluta de 6 meses y 1 día y pago de 500 pts*

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *Unanimidad* lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

12

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : que en esta Secretaria de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósito que copiado literalmente dice así:

«Tomo 73 =Nº 126 =Número 561 de entrada = Número 11.800 de Registro = Vaja de Depósito = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico ÷ Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp. nº 1.955 contra ANSELMO MIGUEL MARTINEZ-----y a disposición de la Comisión Central la clase de Depósito arriba mencionado la cantidad de DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO PTS. QUINCE CTS.-----que le será devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Zaragoza a cuatro de Diciembre de mil novecientos 39. =Son) 265 pesetas 15 céntimos. Tomé razón: P. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible ÷ Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza

Y para que conste y sea remitido a la Comisión Central, expido el presente en Zaragoza a veintitres de Enero de mil novecientos 39. III Año triunfa



16

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : que en esta Secretaria de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósito que copiado literalmente dice así:

"Tomo 23 = Nº 69 = Número 501 de entrada = Número 11.743 de Registro = Caja de Depósito = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp. nº 1.955 contra ANSELMO MIGUEL MARTINEZ-----y a disposición de la Comisión Central la clase de Depósito arriba mencionado la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO PTS. VEINTINUEVE CTS. que le será devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Zaragoza a veinte de Noviembre de mil novecientos 39. = son
255 pesetas 29 céntimos. Tomé razón: P. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible + Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza

Y para que conste y sea remitido a la Comisión Central, expido el presente en Zaragoza a veintitres de Enero de mil novecientos 39. III Año triunfa



14

Providencia.—Zaragoza veintitres de Enero de mil
novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P.D.



INFORME



Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Anselmo Miguel Martínez, de Calatayud, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, muy afecto al Frente Popular a cuyo favor realizó una intensa propaganda, principalmente durante las elecciones de 1.936, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en el apartado b) del artículo 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Pesetas)

quedando afectos a su pago los bienes embargados y las cantidades retenidas en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintitres de Enero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-

M. Navarro *[Signature]* *[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 1º de febrero 1939. -III Año Triunfal-
Se remite este expediente al Señor Comandante
de Guerra de esta Región Militar para que
informe.



7789

EXCMO. SEÑOR.

Atendido lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha nueve Febrero ppd^a (B.O. 44), procede que V.E. disponga la remisión de este expediente al Tribunal Regional a que se refiere el Capítulo III del Título II de la expresada Ley, una vez que tal Organismo se constituya en esta Capital.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 3 Marzo 1939.-III Año Triunfal.

El Auditor.

José R. del Salazar



Zaragoza 7 de Marzo de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.

Vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, una vez que se constituya en esta Capital.



[Signature]

Auto. -

Expediente núm. 1955

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 18 el expediente y 17 la pieza folios, tramitado contra *Suselmo el li-* *guel Martinez*, de *Calatayud*, en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de *Noviembre* de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

AUTO

Zaragoza dos de Agosto

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando.

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Angelino*

Miguel Martinez, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse pagueute*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Angelino* *Miguel Martinez* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Excmo. Jefe Municipal Calatayud* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual Santandreu *Angel Barroeta*
Ignacio Ferrando *Jefe Municipal Calatayud*

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 2 de Agosto de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Municipal
Calatayud

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1965-C, contra *Angelino Miguel Martínez* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



Providencia / Calatayud a tres de Agosto de mil novecien-
Juez...../ tos cuarenta.

Sr Jaime...../ Guardese y cumpla lo mandado por el Sr. Pre-
sidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Po-
liticas de Zaragoza y al efecto practiquese en forma
de notificacion que se ordena y verificada dicha dil-
igencia remitanse estas a dicha Superioridad.

Lo provee y firma el expresado Sr Juezde que doy
fé.

Pascual Jaime

Vicente Perales

Notificacion; Seguidamente yo el Secretario le notifico en
forma legal el contenido del Telegrama Postal que ante
de al interesado Anselmo Miguel Martinezpor lectura y
copia el que enterado y de su recibo firma doy fé.

Anselmo Miguel Martinez Perales

Diligencia; Seguidamente se hace la remision acordada doy
fé.

Perales

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Anselmo Miguel Martínez . Zaragoza trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza, trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias
<u>Beltrán</u>		que anteceden al expediente de su razón,
<u>Barroeta</u>		y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
<u>Ferrando</u>		por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y *[Handwritten signature]*
 ea el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature: M. Beltrán]

[Handwritten signature: Carlos Ferrando]

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Manuel Beltran
Nieves.

Vocales

D. Angel Barriosta Par-
Chandez.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y seis de septiembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANSELMO
MIGUEL MARTINEZ, vacino de Calatayud (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que Anselmo Miguel Martinez, de ideas iz-
quierdistas, afecto al Frente Popular del que fué propagan-
dista, principalmente en las elecciones de 1.936. Es casado
con tres hijos, dos de ellos mayores de edad. Sus bienes
suman treinta y dos mil setecientas setenta y cinco pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instruccio-
nes complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) y j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que fue propagandista,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

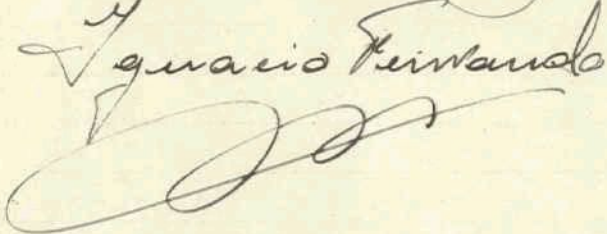
comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANSELMO MIGUEL MARTINEZ

a las sanciones de inhabilitación absoluta de seis meses y un día y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,

que se harán efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.- Yo Secretario teniendo a mi presencia al encartado Anselmo Miguel Martínez, le notifiqué por lectura íntegra y entrega de la correspondiente copia la anterior sentencia, quedando enterado de su contenido, firma conmigo su recibo; certifico. Zaragoza diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Anselmo Miguel

[Signature]

J. M.^a San Agustín

[Signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día veintidos de septiembre ~~de ayer~~ expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Anselmo Miguel Martín ez se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^a. Santandreu
Barroeta
Ferrando

Habiendo transcurrido el término sin que por el encartado Anselmo Miguel Martínez se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de hoy, la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, ~~a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de~~, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo acordado : certifico

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a tres de octubre de mil novecientos cuarenta

comparece en esta Secretaría Fernando

Miguel Martínez

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado referido la resolución recaída

en el expediente que se le sigue con el número 1955 por

la Comisión de Zaragoza le interesa

satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin

entrega en este acto la suma de quinientas

pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

firma conmigo, certifico

Fernando Aguado

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, tres de octubre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, tres de octubre de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^a. Santandreu

Barroeta

Ferrando

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de quinientas pesetas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Anselmo Miguel Martínez, la que se remitirá al Juez Civil Especial que unirá a las diligencias verbal, unido a continuación testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose ~~se~~ otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

Jef. Santandreu

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de Hacienda interesando el ingreso acordado; certifico.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm. 4798

Núm. del Anterior 1955

Núm. del Juzgado 1281

CONTRA

Anselmo Miguel Martínez

vecino de

Calatayud

cantidad

500 ptas

Ilmo, Sr

Tengo el honor de dirigirme a V.I. en ruego de que se digne ordenar sea remitido a este Juzgado el expediente original seguido contra el encartado que al margen se expresa al objeto de proceder a la tasación de costas causadas en dicho expediente y de practicar otras diligencias referentes al mismo.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza a 21 de octubre de 1,940
El Juez Civil Especial



F. M. Telam

Ilmo, Sr Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Mod. núm. 2

P L A Z A

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

28



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Ilmo, Sr.

Núm.

XJ43

Núm. del Anterior 1955

Núm. del Juzgado 1281

CONTRA

Anselmo Miguel Martinez

vecino de

Calatayud

cantidad

500 ptas

Ruego a V.I. y el objeto de pro
ceder a la tasación de costas cau
sadas en el expediente de las refe
rencias del margen, se digne dar
las ordemes oportunas a fin de que
sea remitido a este Juzgado el men
cionado expediente ya que por el
inculpaado ha sido solamente satis
fecha la sanción que le fue impue
ta

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza a 8 de octubre de 1,940

El Juez Civil Especial

Felix Telano

Ilmo, Sr Presidente del Tribunal Regional de Responsabili
dades Politicas

Mod. núm. 2

P L A Z A

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza ^{once}
de ^{Diciembre} de mil novecientos cuarenta,

San Agustín

A C U E R D O .— Zaragoza ^{once} de ^{Diciembre} de mil novecientos
cuarenta.

SEÑORES
Q^a Santandreu
Barroeta
Forrando

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y
remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilida-
des Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación,
firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de
que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial,
certifico:

[Signature]

CALATAYUD.

Ilmo Sr.

Tengo el honor de elevar a V.I. el expediente de RESPONSABILIDAD POLITICA ins-
truido contra el inculpado que al margen
se expresa, compuesto de 29 folios y
pieza separada de embargo que consta de
48 folios, por si procediese la aplica-
cion del articulo 26, apartado i) de la
Ley fundamental.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud, 28 de diciembre de 1942.

Trinquin



Ilmo .Sr. Presidente de la AUDIENCIA PROVINCIAL.

Z A R A G O Z A.-



Diligencia.--Recíbido el expediente original, pieza separada de embargo y anterior comunicación, en el día de la fecha. Day fé.

Zaragoza siete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA .-- Zaragoza ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

S.S.
Rejador
Barroeta
Guiller

Al Fiscal por si procede el archive de estas actuaciones.

Le acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifique.

Diligencia.--Seguidamente se cumple lo ordenado. Day fé.

Farugra 14 Decr 1943

is the author of the book
Lampson & Co. New York
1913

Monjez
Villas
Gynda
Barriote

Zaragoza 18 de Mayo de 1943,
Dado el Auto al R. Magis-
trado
No me opongo a lo que publica
el Sr. R. Mendez, el cual es

Proficiency

Notes compiled with field notes, critiqued
W. J. P.

DILIGENCIA.-Devuelto de Ponencia hoy 16 de enero de 1.943.



PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta
S. S. / y tres.

VILLAR / De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del art. 26

TEJADA / de la Ley de 9 de febrero de 1.943, archívense estas actuaciones.

BARROETA / nes.

Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente de
que certifico.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



El 4 de febrero de 1943 se remite
la ficha

[Signature]



REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Anselmo Miguel Martínez

Expte. n.º 1955

Juzgado de Anta.Com.In. Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,



GOBIERNO
DE ARAGON



179

Juzgado Civil Especial
de *7^a 22-1943*
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE *1940*

Núm. Anterior *1955*

Núm. Juzgado *1281*

Contra *Asesino Miguel Martínez. = Calatayud*

Responsabilidad exigida *500*

Iniciado *7-10-1940.*

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano

Sr. Juez

Mod. 1

J N

1995 = Ansel
mo Miguel
En 16 de 943

Andrius



GOBIERNO
DE ARAGON

1798
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1281

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 1955

Contra

Anselmo Miguel Martínez
de Calatayud

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de quinientas pesetas total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de octubre de 1940.



[Firma manuscrita: J. Guzmán]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta

GOBIERNO
DE ARAGON

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Hureluis Miguel Marfinez
de *Calatayud*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *1955* de la Junta provincial

Expediente n.º *145* del Juzgado

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 149 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculcado D. Fuencelmo Miguel, vecino de Calatayud, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Fuencelmo Miguel Arevalo, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Fuencelmo Miguel Martínez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé. *Luis Corelluela - Justo López* Rubri-
cados“.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *once* de *Septiembre*
de mil novecientos treinta y siete. - 11 - *Año Centésimo.*

Justo López

Julia Amparo Hoyte
López

R. d. b. n.º 648

12-8-9071 2.

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 1045 de 97

PUEBLO

DENUNCIADO

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 11 de agosto de 1937.

segundo auto de n.º 1045

Sr.

Jefe Policía

de

Calatayud



GOBIERNO
DE ARAGON

X

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado por V.l. en el presente oficio, se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento de que el sujeto a que el mismo se refiere, posee cuentas a su nombre en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta Plaza y en el registro de la Propiedad figura una inscripción a su nombre en el Tomo 914 folio 52.

Dios guarde a V.l. muchos años.

Calatayud 24 Agosto 1937.-11 Año Triunfal.

El Inspector-Jefe

Lore Abello



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido.

Providencia Juez
Sr Garcia Monge

Calatayud ventiseis de Octubre de mil novecientos
treinta y siete

Dirijanse oficios a los establecimientos de credito en que aparece
tiene valores el expedientado a fin de que la cantidad que resulte
a su favor sea transferida al Sr Presidente de la Comision de
Incautaciones en Zaragoza a nombre del expedientado y de este
juzgado

Lo mando y firma SS doy fe

Benito Lopez

La COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE ZARAGOZA ha recibido de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza la cantidad de doscientas treinta y siete pesetas y nueve céntimos, en concepto de reintegro de la Libreta de ahorro número 531 de la Sucursal de dicho Establecimiento en Calatayud, de la que es titular D. Anselmo Miguel y cuya incautación corresponde al expediente nº 145 instruido por el Juzgado de Instrucción de Calatayud.

Zaragoza 12 de noviembre de 1937.

Por la Comisión Provincial de Incautaciones,

El Secretario



SON =237'09=PTS.

La COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE ZARAGOZA, ha recibido de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza la cantidad de diez y ocho pesetas y veinte céntimos, en concepto de reintegro de la Libreta de ahorro número 648 de la Sucursal de dicho Establecimiento en Calatayud, de la que es titular D. Anselmo Miguel y cuya incautación corresponde al expediente nº 145 instruido por el Juzgado de Instrucción de Calatayud.

Zaragoza 12 de noviembre de 1937.

Por la Comisión Provincial de Incautaciones,

El Secretario



SON=18'20=PTS.

La COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE ZARAGOZA ha recibido de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza la cantidad de DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS Y TREINTA Y UN CENTIMO en concepto de reintegro de las Libretas números 531 y 648 de D. Anselmo Miguel Martinez, expedidas por la Sucursal de dicho Establecimiento en Calatayud y cuya incautación se verifica en virtud de orden del Juzgado de Instrucción de Calatayud, correspondiente al expediente nº 145.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1937.

Por la Comision Provincial de Incautaciones,
El Secretario,



Son=265 '31=PTS.

Legitimada según Comunique
del Sr. D. Juan G. G. G. G.
Excedente de 190. según lo
contra Alberto Valeriano Me
rodio con fecha 8 de act.
pre 1977. Fueron supues
ta, por Estefania F. F. F. F.
esposa del expediente en
del Sr. Miguel Mestuer la
suma de 479 pt. con 98.
to correspondiente a la
unidad de la mujer y ma
que cuenta excedido la me
rente que por no en vol
ta y el 18 de noviembre
de 1977- 2.º año municipal de 1977.

Juan G. G. G.

N.º 122-1937

7/

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 145

Año de 193 7.

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

*Auselemo Nu
Guel Martuel*

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 11 de agosto de 193 7.

Segundo Muñoz

[Signature]

Sr. Juez Municipal de

Calatayud

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos,



GOBIERNO
DE ARAGON

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.



GOBIERNO
DE ARAGON

M. 8.176.373



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de

CALATAYUD

AYUNTAMIENTO

CALATAYUD

814 N.º 1937

Saludo a Francisco
Arriba Espinosa

De conformidad a
su escrito fecha 12 del
actual, tengo el honor
de remitirle la certifi-
cación catastral intere-
da referente a Amelhu
Miguel Martuier.

Dios que a V. muchos años
Calatayud 25 agosto 1937
Segundo año triunfal

El Alcalde,
Francisco



Señor Jefe municipal de esta
Ciudad



GOBIERNO
DE ARAGON

81

SALUDO a FRANCO
-
ARRIBA ESPAÑA

Luis Aramburo Berbegal, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de
la ciudad de Calatayud (Zaragoza)

CERTIFICO: Que examinados los libros catastrales de este término municipal y demás antecedentes relacionados con la riqueza del mismo, aparece inscrita a nombre de Anselmo Miguel Martínez, la finca siguiente:

Casa horno sita en calle del Hospital nº 4. Figura con liquido imponible de ciento ochenta pesetas.

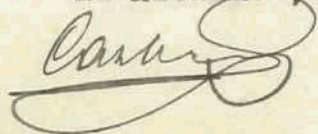
Otra en Barranco de Soria 57. Liquido imponible, quince pesetas.

Igualmente certifico : Que en la Matricula industrial aparece inscripto dicho vecino con el epigrafe de " Amasadora " en Tarifa 3ª Clase 9ª nº 42, sita en calle del Hospital.

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente a peticion del Sr. Juez municipal de esta ciudad, visada y sellada por esta Alcaldia en Calatayud a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

Vº Bº

El Alcalde



videncia / Calatayud a doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Juez.../ Guardese y cump a lo mandado por el Sr Juez de Ynstruccion de este
Sr Jimeno./ Partido en la carta orden que precede y al efecto, acusese recibo de
 la misma, librese oficio a la Alcaldia de esta Ciudad a fin de que libre
 y remita a este Juzgado certificacion en la que consten toda clase de bie
 nes en que figure el interesado Anselmo Miguel Martinez inscrito en los
 amillaramientos de dicho Ayuntamiento, con descripcion de los que lo sean
 en calidad de gananciales y recibida que sea dicha certificacion se acord
 dará.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario
 doy fé.



Manuel Jimeno

Vicente Perales

Diligencia; Seguidamente se acusa el recibo acordado y remite el oficio acordado
 a la Alcaldia doy fé.

Perales

Providencia / Calatayud a veinte y dos de Febrero de mil novecientos treinta y
 Juez...../ como.- Segundo año triunfal.

Sr Lopez...../ Por recibida la certificacion que se reclama de la Alcaldia de
 esta Ciudad unase a estas diligencias y procedase al requerimiento y en
 cargo provisional de todos los bienes derechos y acciones que posea el
 expediente así como tambien los de su esposa en caso de ser casado pa
 ra cuya diligencia se delase con el Alguacil de este Juzgado y Secretario
 que suscribe a los que servira de mandamiento en forma este proveido y
 de su resultado se proveere.

Lo provee y firma expresado Sr Juez de lo que doy fé.

Perales

Vicente Perales

Notificación; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el
proveyo que antecede al Alguacil de este Juzgado D. Miguel Boned Cuber
re el que enterado y del recibo de la copia firma hoy fé.

Miguel Boned

Peralta

Diligencia; Queda unida a estas diligencias la certificación recibida hoy fé.

Peralta

Diligencia de requerir } Liquidamente el Sr. Juez deli-
niente y embargo } gado antecede de mi el Secre-
torio en tres de Marzo de dicho año nos conste
tunos en el domicilio de don Miguel
Martinez y encontramos en el fin el Sr.
Juez se le requiere en forma fura que
manifieste los bienes que posea así como
también los que pertenecen a la sociedad
conyugal en caso de ser casado y enterado ma-
nifiesta: Que es casado en primeras nup-
cias con Estefania Perez Lopez a cuya sociedad
conyugal pertenecen los únicos bienes que po-
see que son

Una en la calle del Hoyutal numero cuatro
con horno en la planta baja que linda por
la derecha echando con otro de D. Consolacion
Yegarra; izquierda con casa de Mariano Pellejero;
y por el fondo con la de la referida Consolacion Yegarra.
Mas anticuadores de helice, sin numeracion

de fabricas "Viuda de Vicente Domingo" Valencia
 y correspondiente motor y poleas.
 Otro caso es el Barroco de Loria de esta Ciu-
 dad numero cinco que linda, derecha entran-
 do con otro caso de Herederos de Catalina Plano
 por la izquierda con la de Vicente Pinalosa y
 por el fondo con el Castillo titulado de "D. Bar-
 tina" o Cerro.

En cuyos dos fincas descritas y artefactos o bienes
 muebles descritos igualmente el Sr. Juez declara tra-
 todo embargo provisional, por no encontrarse
 ninguna otra clase de bienes en su documento don-
 de se encuentra constituida la comunión del juz-
 gado (o sea la casa descrita en primer lugar) mas
 que los enfitmeados por la Ley.

Con lo cual se da por terminada esta diligen-
 cia acordando levantar la presente que firma
 el requerido despues que el Sr. Juez de lo que go-
 el Secretario deffe

Miguel Pineda

Amelino Migue

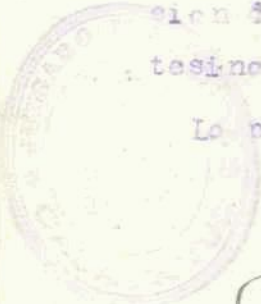
Vicente Pinalosa

Providencia / Calatayud a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.-

Juez.../ Segundo año triunfal.

Sr. Lopez.../ En vista del resultado que ofrece la diligencia que antecede recibase declaracion a dos guardias municipales de esta Ciudad a fin de que manifiesten si le conocen alguna clase de bienes al expedientado y su esposa con anterioridad y despues de la fecha de diez y ocho de Julio del ano mil novecientos treinta y seis, se nombran peritos tasadores para los inmuebles o fincas urbanas embargadas a los maestros albañiles de esta Ciudad, Calixto y Francisco Badesa Moreno y depositario administrador de todo lo embargado al mismo expedientado y para la tasacion de la arrendadora embargada a los mecanicos de esta Ciudad D. Babil Montesinos Garcia y D. Casimiro Acero Martinez.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de que yo el Secretario doy fé



[Signature]

[Signature]

Notificacion; Seguidamente notificado el proveido que antecede a los mecanicos nombrados peritos los que enterados firman el recibo de las copias doy fé

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Notificacion; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el

proveido que antecede al perito nombrado Calixto Badesa Moreno el que enterado y del recibo de la copia firma doy fé.

[Signature]

[Signature]

Notificacion; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el proveido que antecede al perito nombrado Francisco Badesa Moreno el que enterado y del recibo de la copia firma doy fé.

[Signature]

[Signature]

Declaracion de..... / En Calatayud a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo año triunfal.- Ante el

Domingo Peñalosa Garcia./ Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece Domingo Peñalosa Garcia mayor de edad casado y vecino de esta de profesion guardia municipal el que el Sr Juez le recibe juramento que presta en su conciencia a tenor de lo acordado en el proveido que antecede dice, que

conoce perfectamente el expediente de Anselmo Miguel Martinez y su esposa y le consta por ello que con anterioridad a la fecha de diez y ocho de Julio del año mil novecientos treinta y seis poseian como bienes gananciales dos casas situadas en la calles de Barrancos de Soria y H^a del Hospital respectivamente de esta Ciudad teniendo un horno establecido en esta ultima con sus correspondiente amasadora sin que le conste hayan adquirido ninguna otra clase de bienes desde la mencionada fecha hasta el dia de hoy.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Pedro Lopez
Domingo Peralosa

Vicente Peralosa

Declaracion de / En la ciudad de Calatayud a nueve de Marzo de mil

Jose Monteaigué Hernandez. / novecientos treinta y ocho.- Segundo año triun-

fal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece Jose Monteaigué Hernandez mayor de edad casado y vecino de esta de profesion guardia municipal al que el Sr Juez le recibe juramento que presta en firme y preguntado a tenor de lo acordado en el proveido que antecede dice; que le consta de ciencia cierta y por propia experiencia perfectamente al expediente de y su esposa que estos con anterioridad a la fecha de diez y ocho de Julio del año mil novecientos treinta y seis, poseian las casas en esta Ciudad situadas una en el Barranco de Soria y otra en la calle del Hospital en la cual tiene establecido un horno de cocer pan con su correspondiente amasadora, sin que le conste que desde dicha fecha hayan adquirido propiedad alguna.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Pedro Lopez
José Monteaigué

Vicente Peralosa
GOBIERNO DE ARAGON

Comparecencia; En la ciudad de Calatayud a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparecen Francisco y Calixto Badesa Morena mayores de edad viudo y casado respectivamente a los que el Sr Juez les recibe juramento que prestan en forma y dicen; que aceptan el cargo para el cual han sido nombrados y juran desempeñarlo bien y fielmente.

Así lo dice y se ratifican y firman despues que el Sr Juez de que doy fé.

doy fé.

Pedro López

Calixto Badesa

Francisco Badesa

Vicente Peralejo

Notificación y liquidamiento por el Secretario lo notifico requerimiento en forma legal al provento que antecede al expediente de D. Melchor Miguel Martínez requiriéndolo para los fines acordados y enteros manifiesto: Que de un mismo matrimonio con Estefanía Pérez González tienen tres hijos llamados Enrique de veinte y cuatro años, José de veinte años y Florencio de diez y ocho años, del recibo de la copia y de ser así firmada de

Melchor Miguel

Peralejo

Comparecencia; En Calatayud a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.-

Segundo año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparecen los peritos nombrados D. Babil Montesinos García y D. Casimiro Ace- ro Martínez a los que el Sr Juez les recibe juramento que prestan en forma y dicen; Que aceptan el cargo y juran desempeñarlo bien y fielmente.

Así lo dicen se ratifican y firman despues que el Sr Juez de que doy fé.

Pedro López

Babil Montesinos

Casimiro Ace- ro

Vicente Peralejo

Ynforme pericial; En la ciudad de Calatayud a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparecen los peritos nombrados Francisco y Calixto Badesa Moreno mayores de edad viudo y casado respectivamente a los que el Sr Juez les recibe juramento que prestan en legal forma y dicen; que han reconocido la casa numero cuatro de la calle de del Hospital de esta ciudad propiedad de Anselmo Miguel y a su entender la tasan prudencialmente en union del horno existente en la misma en un valor de veinte y ocho mil pesetas.

Asi mismo han reconocido la casa propiedad del mismo en la calle de Barranco de Soria numero cinco y a su entender la tasan prudencialmente en un valor de cuatro mil pesetas.

Asi lo dicen y se ratifican y firman despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario soy fé.

Fedro Lopez

Calixto Badesa

Francisco Badesa

Vicente Terale

Comparecencia; En Calatayud a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece el expedientado en calidad del nombrado como depositario administrador en estas diligencias de los bienes que se le han embargado y dice; que acepta el cargo para el cual ha sido nombrado y jura desempeñarlo bien y fielmente.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario soy fé.

Fedro Lopez

Anselmo Miguel

comparecencia; En la ciudad de Calatayud a veinte y cuatro de Abril de mil no-
vecientos treinta y ocho.- Segundo año triunfal.- Ante el Sr. Juez municipal
presente yo el Secretario comparecen los peritos nombrados D. Babil Montesi-
sinos Garcia y D. Casimiro Aceromartínez a los que el Sr. Juez les recibe ju-
ramento que prestan en legal forma y dicen; Que han reconocido la amasadora
embargada en estas diligencias y motorcito y demas obgetos e correas de
transmision y a su entender lo tasan en su conjunto en un valor de seis-
cientas pesetas.

Así lo dicen y se ratifican y firman despues que el Sr. Juez de lo que yo
el Secretario doy fé.

Pedro Lopez *Casimiro Aceromartínez*
Monarario 5 Ptas
Babil Montesi *Vicente Torales*
Monarario 5 Ptas

Providencia / Calatayud a veinte y seis de Marzo de mil novecientos treinta
Juez.../ y ocho.- Segundo año triunfal.

Sr. Lopez..../ En vista del estado en que se encuentran estas diligencias
y estando cumplidas las que se ordenan en la certe orden que las moti-
va y demas ofienesposteriores recibidas para su diligenciados de ficha
orden remitense estas a la Superioridad.

Lo provee y firma el expresado Sr. Juez de lo que yo el Secretario
doy fé.

Pedro Lopez *Vicente Torales*

Diligencia; Seguidamente se hace la remision acordada doy fé.

Torales

Providencia / Calatayud a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Juez...../ Tercer año triunfal.

Sr Lopez..../ Por recibido devuelto el expediente que precede por la Superioridad y notandose en el mismo que se ha omitido el acordar el requerimiento al ejecutado para que manifieste los hijos que tuviere y el haberse dado posesion del cargo de administrador depositario y la comparececia de aceptacion del cargo reproduzcase la primera diligencia y practiquense las otras dos restantes y verificado remítase estas diligencias a la Superioridad. Cuyo administrador rendira cuentas ante Autoridad competente cuando se le reclamen.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Fedro Lopez

Vicente Perles

Notificacion y requerimiento; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el proveido que antecede al expedientado y depositario administrador nombrado Anselmo Miguel Martinez, requiriendole para los fines acordados y enterado manifiesta; que es casado con Estefania Perez Senz en unico matrimonio del cual tiene tres hijos llamados Enrique de veinte y cuatro años; Josefa de veinte años y Florencio de diez y ocho años y en prueba de ello firma conmigo de que doy fé.

Anselmo Miguel Perles

Comparecencia; Calatayud a veinte y uno de Julio de mil novecientos treinta y

ocho.- Tercer año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece Anselmo Miguel Martinez mayor de edad, casado y vecino de esta al que el Sr Juez le recibe juramento que presta en legal forma y dice; que acepta el cargo de depositario administrador de los bienes embargados en este expediente y jura desempeñar y fielmente y rendir cuentas ante la Autoridad competente cuando se

le reclamen.

Así lo dice y se ratifica y el Sr Juez acuerda levantar la presente que firma el compareciente después que el Sr Juez dele que yo el Secretario doy fé.

Pedro López

Anselmo Mignel

Vicente Forol

Acta de posesion; En Calatayud a veinte y tres de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y con la asistencia el Secretario comparece el depositario administrador nombrado Anselmo Miguel Martínez de las circunstancias que ya constan en autos. El Sr Juez le da posesion del cargo mencionado de depositario administrador nombrado de los bienes embargados en este expediente.

Con lo cual el Sr Juez declara terminado este acto acordando levantar la presente que firma el compareciente después que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Pedro López

Anselmo Mignel

Vicente Forol

Diligencia; Seguidamente se hace la remision acordada a la Superioridad doy fé.

Forol

Providencia del Juez

Sr. J. J. M. M. M.En Calatayud a veinte de agosto
de mil novecientos treinta y ocho

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.

19/ 



Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.



Aplicacion por ella a credito que tuvier
do a mi precumia a familia
familia Perez Laura esposa de
Amelmo Miguel Mortimer la
que sabe el derecho que
concede el artículo once del re
creto de 10 Mayo de 1917 en
cuanto al embargo de bienes
gananciales quedo enterada
e instruida y fir una doble co
talidad viene aporto de mil
monedas de plata y ocho = Pesos Ate
Gratias

Estefania Perez y San

Lopez

25h

11-8-1938

578

Don Jacinto García Monge y Martín

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CALATAYUD Y SU PARTIDO.

A Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 145 de 1937 por oposición al Movimiento Nacional contra Anselmo Miguel Martínez vecino de Calatayud

contra Anselmo Miguel Martínez de no consta años de edad, profesión, ocupación u oficio Hornero de estado casado y vecino de Calatayud del

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del juez } En Calatayud a nueve de Agosto
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y ocho=Tercer Año Trienal

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé Jacinto García Monge
Ante Mi= Justo Lopez= Rubricados.

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a V. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

Una casa en la Calle del Hospital numero cuatro con horno de pan eocer en la planta baja, que linda por la derecha entrando con otra de Doña Consolacion Sagarra, izquierda con casa de Mariano Pellejero y por el fondo con la de la referida Consolacion Sagarra, valorada dicha casa y Horno en tres mil pesetas.....

Otra casa en el Barranco de Soria de esta Ciudad Numero cinco; que linda
derecha entrando con otra casa d. Herberos de Catalina Blasco, por la
izquierda con la de Vicente Peñalosa y por el Fondo con el Castillo
titulado de Doña Martina o Cerro, valorada en cuatro mil pesetas.

Ambas fincas descritas estan sitas en termino Municipal de Calatayud y
responden ambas por cuantia indeterminada.

dado en Calatayud a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho
Tercer Año Triunfal.

Ante M.

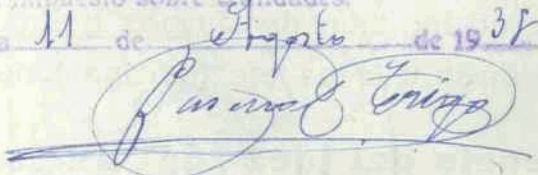
E/



Examinado este documento, se devuelve al interesado declarandose
visto tal pago de Derechos senles por estar com-
en el articulo 64.2 del Reglamento, sin perjuicio de la revision
debe de terminarse el articulo 126 del mismo.

Calatayud a 11 de Agosto de 1938

Honorarios



HECHA la anotación preventiva que se interesa en el mandamien-
to que precede, respecto de la 1ª finca en el tomo 1.005 del Ar-
chivo, libro 155 de Calatayud, folio 102, finca número 2.575 quin-
tuplicado, anotación letra Ch. SUSPENDIDA en cuanto á la 2ª finca
por el defecto de falta de previa inscripción, habiéndose tomado
anotación de suspensión en el Libro especial de embargos, tomo
15, folio 33, asiento número 126. = Calatayud once de Enero de mil
novecientos treinta y nueve. = III Año Triunfal.

Honorarios 28'75 - ptas.
números 1-3-7 y 16 Arl.
y Orden de 19-2-1937.

El Registrador.



videncia Calatayud a catorce de Enero de mil.novecientos treinta y nue
Juez Sr ve Tercer Año Triunfal.

Garcia Monge Al Ramo de su razon y elevese éste a la Superioridad por
medio d atenta comunicacion quedando nota bastante.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/



Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial

Ar Saleno

En Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta.-

Guárdese y cúmplase lo ordenado por la superioridad en la anterior carta-orden, acusese recibo de la misma así como de la cantidad que en ella se hace referencia y de la pieza separada que se acompaña, registrese esta dándole el número que le corresponda, ingresese la cantidad recibida en la Delegación de Hacienda librándose el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado y una vez verificada la entrega material dese cuenta, y reclamase del Tribunal Regional el expediente original para la sanción de costas.

Lo mando y firmo AS hoy 16

Félix Peláez

DI:13 NCIA.-seguidamente se cumplió lo acordado 24 16

[Signature]

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE

Zaragoza

CARTA DE PAGO correspondiente a
Mandamiento de Ingreso n.º 430

Aplicación

Giros y valores

Entregas a favor de la c/especial de Resp Política

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de quinientas pesetas por responsabi-
lidad contra Anselmo Miguel Martinez exp 1281Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, auto-
rizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Zaragoza a 8 de octubre de 1940

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido
EL INTERVENTOR,

Son 500,00 pesetas

Tomada razón al núm. 470

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza ocho octubre mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Francisco S.

Diligencia. - Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

Bor

COMPARECENCIA.-En Zaragoza a diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta. Ante su SS conmi asistencia y hallendose celebrando audiencia publica comparece D Manuel Garcia Leal mayor de edad de esta vecindad como mandatario verbal del letrado de esta Ciudad D Jose Maria Monterde acompaando un escrito que firma el expedientado Anselmo Miguel Martinez asi como la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS a los resultados de lo solicitado en dicho escrito.

Por su SS y no manifestandose nada mas por el compareciente se dió por terminada esta comparecencia que firma con el mismo de que yo el Secretario doy fé quedando en poder de este Juzgado la cantidad consignada a sus efectos repito fé

M/ Manuel Manuel Garcia Leal

Ante mi
Jaime Pérez

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Anselmo Miguel Martínez, mayor de edad, industrial, vecino de Calatayud, ante V. S. comparece y con el más profundo respeto, DI-
CE: Que en el expediente de responsabilidad política que, bajo el nº 1955, se le ha seguido, le ha sido impuesta la sanción pecunia-
ria de quinientas pesetas, hecha efectiva ante el Tribunal Regio-
nal de Responsabilidades Políticas.

En el expresado expediente le fueron embargados los siguientes bienes: casa en la calle del Hospital, de Calatayud, con horno y quinientas veinte pesetas, con cincuenta céntimos, impuestas en la Caja de Ahorros y que fueron ingresadas en la Caja General de Depósitos. Además de estos embargos, le fué retenida en la Sucursal en Calatayud, del Banco Español de Crédito, la cantidad de cuatrocientas setenta y nueve pesetas, noventa y siete céntimos.

Cumplida, pues, la sentencia del Tribunal Regional y a reserva de liquidar las costas, el exponente solicita se lleve a cabo el levantamiento de los embargos y retenciones, expidiéndose mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Calatayud para la cancelación de la anotación preventiva, oficio al Sr. Director de la Sucursal en dicha localidad del Banco Español de Crédito para el levantamiento de la retención y devolución de las cantidades ingresadas en la Caja General de Depósitos, consignando ante V.S. para la liquidación de dichas costas y gastos de ejecución la cantidad de doscientas pesetas, que acompaña con éste escrito.

Por último, el firmante autoriza y nombra al Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza, Don José María Monterde Pérez, habitante en la calle de D. Jaime I, nº 14, 3ª decha., para que represente al exponente en este expediente, firme notificaciones, perciba cantidades, etc, etc.

expuesto,

SUPLICA AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS tenga por presentado éste escrito; por consignadas las doscientas pesetas que, con el mismo, acompaña, para pago de las costas y gastos de esta ejecución; se sirva proceder al levantamiento de los embargos y retención, mandando expedir mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad, oficio al Sr. Director de la Sucursal en Calatayud del BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO para el levantamiento de la cantidad retenida en dicho establecimiento y ordene sean extraídas y devueltas al exponente las cantidades depositadas en la Caja General de Depósitos; y por designado, para que le represente, al Abogado, D. José M^a Monterde: Así es justo.

Calatayud, para Zaragoza, a nueve de Octubre de mil noveciento cuarenta.

Benigno Trigue

Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano

En Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta.-

Dada cuenta y estando totalmente satisfechas la sanción impuesta al inculpaado y garantizadas las costas por haberse consignado el importe gable importe de las mismas como se pide se acuerda dejar sin efecto los embargos trabados en autos librandose para ello la oportuna orden al municipal de Calatayud asi como mandamiento al Registrador de dicha ciudad para que deje sin efecto la suspensión o anotación hecha sobre los bienes del inculpaado, asimismo y a tenor de lo dispuesto en el ar 58 de la Ley de Responsabilidades Politicas, publíquese edictos en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia haciendose saber que el encartado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes ;y a los efectos de tasación de costas reclameze del Tribunal Superior el expediente original y asimismo observandose que el inculpaado tiene remanida en la Caja General de Depositos cantidad superior a la de la sanción y costas una vez obre dicho expediente original en este Juzgado y en el que deben aparecer los testimonios de los resguardos originales , con relación de los mismos librese suplicatorio a la Jefatura Superior Administrativa para la remisión del resguardo original del deposito y su extracción y entrega al interesado * se tiene por domicilio del inculpaado a efectos ulteriores el consignado en su escrito Lo mando y firma SS, doy fé

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
P. 16

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo acordado doy fé

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 11 de Diciembre de 194 0

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 1955-2
seguido en la Comisión Provincial de Incautación de
Bienes de Zaragoza contra Angelino
Miguel Martínez a los fines que tiene interesados.



25

Sr. Solano

Zaragoza diez y ocho diciembre mil novecientos cuarenta

Dada cuenta con el expediente original remitido por la Superioridad tasense por el que refrenda las costas causadas y con el resultado vuelvase a dar cuenta.

Lo mando y firmas. v. do. fé

pelauk

Ante mí

PH
Handa Solo E

Seridamente e cumple lo mandado de

P.H.
Fols

GOBIERNO
DE ARAGON

12.91. Aureliano H. quel.

DILIGENCIA.-Acredito por la presente en cumplimiento de lo mandado en el anterior
proveido procedo a practicar la tasación de costas causadas en estos
autos las que dan el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio a reintegrar	26,25	ptas
Hacienda por portes de correo.....	5,00	"
J. M. de Calatayud D Pedro Lopez	10,50	"
Secretario del Juzgado M D Vicente Perales.....	15,75	"
Alguacil Sr Bonet.....	4,00	"
Secretario judicial D Justo Lopez.....	39,00	"
Agente judicial Sr Prieto.....	6,00	"
Registrador de la Propiedad Sr Hernandez segun nota.....	21,75	"
Total	128,25	

Suma esta tasación la cantidad de
ciento veintiocho pesetas con veinticinco centimos salvo error
u omisión que se promete enmendar

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado y cda cuenta
al Sr Juez pongo la presente que firmo en Zaragoza a 18 de diciembre
de 1,940

J A

259
128,25
131,75

DILIGENCIA.-Acredito por la presente que con esta fecha se remite al Sr Juez
de 1/ Instancia de Calatayud la cantidad de 97 pesetas para su dis-
tribución entre los partícipes en costas de aquella localidad, doy fé

PA
[Signature]

O T R A .-En la misma fecha se une este expediente en papel de pagos al Estado
los justificantes que por la cantidad de 31 ptas 25 cts, han sido deven-
y gados por el Estado por el papel de oficio a reintegrar y portes de correo
causados

PA
[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Polano

Zaragoza diez y nueve diciembre mil novecientos cuarenta

Dada cuenta con la anterior tasación de costas que se aprueba por estar ajustada a derecho, y en su vista librese el oportuno despacho al Juzgado de Calatayud y remítase por giro postal el importe total de las mismas y el resto del saldo que tiene en este Juzgado entiendase la devolución con el letrado Sr. Monterde.
Lo mando y firma S.S. doy fé

Polano

Ante mí
P.H.

Francisco Polo

Atenciones *Seguidamente se cumple lo mandado*
Per p *P.H.*
Polo

Giro n.º 97 Ptas. 97 Cts. 00 28

de 4584 por pesetas
(Sello rectangular de la oficina de imposición)

Giro postal



Veintay siete ptas

(en letra)

Cts.

(en número)

Correos
de España

Sr. Admor. de

Calatayud
(Punto de destino, oficina pagadora)

servase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario { Nombre Juez de 1º Instancia

domicilio Calatayud (Zaragoza)

residencia Calatayud

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Imponente { Nombre Juez Civil Especial

domicilio S. Miguel 48

residencia Zaragoza

Zaragoza 21 de Diciembre de 19 40

El Imponente,

Felix Solano

(Sello de fecha y número
en una oficina postal)



Importe giro 97 ptas. 00 cts.

Derechos, 70

Total cobrado



**GOBIERNO
DE ARAGON**

(Sello de fechas
de
la oficina de imposición)



3.^a CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente. 29



C 180495

Total que se completa con este pliego y siguientes y por la
cuantía de 31 ptas 25 cetimos ha sido devengado por el Estado
por el papel de oficio a reintegrar y portes de correo causados
en el expediente seguido con el n.º 1281 contra Anselmo Miguel
Martínez vecino de Calatayud
Zaragoza a 23 de diciembre de 1,940

V. B.
El Juez Civil Especial

Belano

El Secretario

Sancho

PROVINCIAS





5.^a CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

30

C 311068



Completa el pliego anterior C 180495
Zaragoza a 23 de diciembre de 1,940
El Secretario

[Handwritten signature]

PROVINCIAS





7.^a CLASE 1 PESETA

Parte inferior para unir al expediente. *21*

C 158389



Completa el pliego anterior C 180495
Zaragoza a 23 de diciembre de 1,940
El Secretario

PROVINCIAS



E 2917

7355

R. n.º 427 32

Don Felipe Solano Costa Juez de 1.ª Instancia
e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas
de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Calatayud
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi
cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del
expediente núm. 1281 en la que he acordado dirigir
a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del
Estado Español, exhorto y requiero, y en el mío le ruego y
encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento
y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así admi-
nistrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos
viere.

Zaragoza 19 de diciembre de 19 40

Año de la Victoria.

P. S. M.
P/H

Felipe Solano
Francisco Solano
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por haber sido satisfecha la sanción y costas causadas en el expediente arriba indicado seguido contra Aselmo Miguel Martines, se haga la distribución de la cantidad de 97 ptas que se remiten por Gior postal entre los partícipes en costas en la forma siguiente:

J. M. de Calatayud Sr Lopez.....	10,50 pa
Secretario del J. M. Sr Perales	15,75 "
Alguacil Sr Bonet.....	4,00 "
Secretario Judicial Sr Lopez.....	39 00 "
Agente judicial Sr Prieto.....	6,00 "

Registrador de la Propiedad Sr Hernandez segun nota
..... 21,7

Providencia de Cartas y Intimas de Diciembre de mil

Juez de Navacianos cuarenta

Lopez Rivasea se accede sin perjuicio al entor exhorto
acusar recibí registros y habiendose recibido el importe
de la cosas que se indican hagase un reparto a los parti
pes haciendo con las entregas por diligencia en forma
lo memo y firma S. S. hoy fe.

3/

Federico Lopez

Juan Lopez

Diligencia: Seguirse de como lo memo hoy fe.

Lopez

Tiliacoma: Por ella acredito que teniendo a mi presencia al Jefe Municipal la Lopez le hice entrega de la cantidad de diez pts con cincuenta ctms; al Secretario la Perales de la cantidad de quince pts con setenta y cinco ctms, al Alguacil la. Bonel de la cantidad de cuatro pts; al Agente Judicial la. Prieto de la cantidad de seis pts y al Registrador la. Hernandez de la cantidad de veintinueve pts con setenta y cinco ctms; como partícipes en estos en este expediente y de haberles hecho entrega y de sus recibos firmaron la presente de que yo el Secretario doy fé.

Ante mí
 Vicente Perales *Federico Lopez* *Carlos Prieto*
 " *Miguel Bonel* *José*

Otro: Por ella acredito que yo el Secretario percibo la cantidad de treinta y nueve pts como partícipe en estos en este expediente, doy fé

Nota / queda cancelado y se repone. *Juan Lopez*
 GOBIERNO DE ARAGON

CÉDULA DE CITACIÓN

*El señor Presidente de este Jurado Mixto de la Propiedad Rústica, por Providencia fecha
del actual, ha acordado se cite a usted a fin de que comparezca ante este Jurado, sito en
la de esta ciudad, el próximo día y
hora de las en que tendrá lugar la celebración
..... en el expediente número seguido a ins-
tancia de D. contra
D. ; bajo apercibimiento que de no
comparecer por sí o debidamente representado le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.
Y para que sirva de cédula de citación en forma a D.
..... expido la presente en
a de de 19*

El Secretario,

84549

2874

11236-1740

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Calatayud
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1281 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta:



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.-Que se notifique a Anselmo Miguel Martinez de esa vecindad encartado en el expediente arriba indicado y depositario de sus mismos bienes embargados que por providencia de hoy se ha acordado la cancelación de estos habiéndose recobrado por lo tanto su libre disposición y que con esta misma fecha se inicia la gestión ante la Jefatura Superior para la devolución al mismo de las cantidades que de su propiedad aparecen retenidas e ingresadas a disposición de la Comisión Central de Incautaciones.
- 2.- Que se libre mandamiento al Sr Registrador de la Propiedad de ese partido para que deje sin efecto la anotación preventiva de embargo que tuvo lugar sobre los bienes inmuebles del inculcado a virtud de mandamiento del Juzgado de 1º Instancia de Calatayud de 9 de agosto de 938, en 11 de enero de 939, sobre dos fincas urbanas, una en el Tomo 1005 del archivo, libro 155 de Calatayud. F. 102, finca n.º 2,575, quintuplicado, anotación letra ch; y otra finca inscrita en el libro especial de embargos tomo 15 f/ 33 asiento n.º 126.

providencia / Calatayud a veinte y tres de Octubre de mil novecientos cuarenta.
Juez...../ Guardese y cumpla lo mandado por el Sr Juez especial civil del
Sr Francia.../ Tribunal de Responsabilidades Politicas de esta provincia de Zara-
goza y al efecto, practiquese en forma la notificacion que se ordena, li-
brense y remitan los mandamientos por duplicado al Sr Registrador de la
Propiedad de este partido a los fines que dicha orden dispone y recibido
quesea uno de dichos mandamientos y practicada la primera diligencia mencio-
nada en dicho mandamiento a estas diligencias y remitanse a la Super-
ioridad de donde dimanen estas diligencias.

Lo provee y firma el expresado Sr. Juez delo que yo el Secretario



José Francisco Peralta

Vicente Peralta

Diligencia; Seguidamente se libran y remiten los mandamientos acordados doy fé.

Calatayud

1941

Notificacion; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el con-
tenido de la Primera diligencia inserta en la carta orden que precede al in-
culpado Anselmo Miguel Martinez por lectura y entrega de copia el que ente-
rado y de su recibo firma doy fé.

Anselmo Miguel

Peralta

Calatayud a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Diligencia; Calatayud a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta.
Presentado en esta fecha uno de los dos mandamientos que se remitieron
al Sr Registrador de la Propiedad de este Partido debidamente diligen-
ciado, por conducto del inculpado Anselmo Miguel Martinez doy cuenta
de ello al Sr Juez y se hace la union y remision acordada a la Superiori-
dad doy fé.

Peralta

...que se notifica a Anselmo Miguel Martinez de sus deberes y obligaciones...
...que se notifica a Anselmo Miguel Martinez de sus deberes y obligaciones...
...que se notifica a Anselmo Miguel Martinez de sus deberes y obligaciones...

...que se notifica a Anselmo Miguel Martinez de sus deberes y obligaciones...
...que se notifica a Anselmo Miguel Martinez de sus deberes y obligaciones...
...que se notifica a Anselmo Miguel Martinez de sus deberes y obligaciones...

pas a las 9 del 27-11-1940 = cont 942 f 234 p 54 D

35

Don José Francia Perales Juezmunicipal suplente en funciones por sustitucion reglamentaria, al Sr Registrador de la Propiedad de este Partido al que atentamente saludo.

Hago saber; Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda, se tramitan diligencias a virtud de cumplimiento de carta orden, del Sr Juez de Primera Instancia e Instruccion y Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, en cuyo cumplimiento he acordado dirigir a V. S. el presente mandamiento por duplicado a fin de que lleve a efecto lo mandado por dicha Superioridad en la diligencia inserta en segundo lugar de las diligencias a practicar y que ordena la mencionada orden cuya diligencia es del tenor literal siguiente. Y cuyo cumplimiento he acordado por providencia de esta fecha.

Dos.- Que se libre mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, para que deje sin efecto la anotacion preventiva de embargo que tuvo lugar sobre los bienes inmuebles del inculpaado Anselmo Miguel Martinez, a virtud de mandamiento del Juzgado de Primera Instancia de Calatayud de 9 de agosto de 1938, en 11 de enero de 1939, sobre dos fincas urbanas, una en el tomo 1005, del archivo, libro 155 de Calatayud. F. 102, finca nº 2575 quintuplicado, anotacion letra ch; y otra finca inscrita en el libro especial de embargos tomo 15 f/ 33 asiento nº 126."

Y en su virtud y para que tenga cumplimiento lo mandado por referida superioridad y lo por mi acordado en el cumplimiento de mencionada carta orden dirijo a V. S. el presente mandamiento por duplicado a fin de que deje sin efecto las anotaciones preventivas de embargo que se describen en la diligencia transcrita anteriormente y verificado se sirva devolverme uno de estos mandamientos debidamente diligenciado para su constancia en las diligencias que tramito y remision en union de las mismas a dicha superioridad.

Diós guarde a V. S. Muchos años.
Calatayud a 23 de octubre de 1940.



Jose Francia Perales

P. S. M.

Francisco Perales

Examinado este documento, se devuelve al interesado declarando que no sujeta al pago de Derechos reales por estar comprendido en el artículo — del Reglamento, sin perjuicio de la boveda administrativa que determina el artículo 126 del mismo.

Tampoco se halla sujeto al impuesto sobre Utilidades.

Calatayud a 28 de Octubre de 1940
Honorarios 125 pta



Antonio Ferraz

de la anotacion preventiva de embargo a que se refiere el precedente mandamiento y en cuanto a la primera finca que se reseña en el mandamiento expedido por el Juzgado de Instruccion de esta Ciudad el 9 de Agosto de 1.938, en el tomo 1.005 del Archivo, libro 155 de esta Ciudad, folio 102, finca numero 2575, anotacion letra D. Extinguida la anotacion preventiva de suspension de embargo con respecto a la otra finca reseñada en el aludido mandamiento y de la que se tomo anotacion de suspension en el tomo 15 del libro especial de embargos con el numero 126, por haber transcurrido con exceso el plazo que señala el articulo 96 de la Ley. Calatayud 27 de Noviembre de 1.940.

*How n=1° 4' 6" 16 del
arancel 32 pts. 50 cent?*



El Registrador

Carbonell

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza

viene enero mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

P. L.

Francisco

DILIGENCIA.

Si hea la union acordada ay k

 GOBIERNO
DE ARAGON

exp. de 1281- Anselmo
... Miguel Platero - Cabo
... ynd

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza catorce mayo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta figurando en este Juzgado despues de bupiertas la sanción y costas el saldo de setenta y uno ptas. setenta y cinco centimos entre guense las mismas al representante en autos del inculpada Sr. Monterda acreditando la entrega por medio de la oportuna diligencia. Reiterese a de la Jefatura Superior Administrativa el suplicatorio elevado en veintuno de octubre ultimo.

Lo mandó y firma S. S. doy fé

Solano

Ante mí

PH

Francisco Pal

*Diligencia seguidamente se cumple lo
mandado ley f.*

*PH.
Pal*

DILI!



GOBIERNO DE ARAGON

gencia.-de entrega en el siguiente día yo el Secretario teniendo a mi presencia al letrado Sr Monterde en la representación que obstanta le hibe entrega de la cantidad de setenta y una pesetas con setenta y cinco centimos para que a su vez la haga llegar al encartado quedando enterado y de su recibofirma, doy fe

af. de Monterde

Por



JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Contabilidad.-

Con referencia a su escrito número 14868 de fecha 16 de Mayo último, relativo al inculpado Anselmo Miguel Martínez, ruego a V.S. se sirva aclarar a esta Jefatura el contenido de la copia autorizada del acuerdo recaído que a dicho escrito se acompaña, por no determinarse claramente si el importe de los depósitos de que se trata ha de ser devuelto íntegramente al interesado, o si la devolución debe efectuarse únicamente por el resto sobrante una vez deducido el importe de la sanción económica que le fué impuesta.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 8 de Julio de 1941.

P.^a

[Firma manuscrita]

39
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y siete julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la anterior orden unanímese a sus antecedentes y toda vez que el inculpado tiene satisfecha totalmente la sanción y costas aclarese el suplicatorio elevada el diez y seis de mayo último a la Jefatura Superior Administrativa en el sentido de que la cantidad de doscientas sesenta y cinco pesetas quince centimos y la de docientas cincuenta y cinco veinti nueve centimos a la que se refiere los resguardos testimoniados debe ser devuelta íntegramente al inculpado que como se expresa hizo ya efectiva la sanción y pago las costas, por lo que es procedente la devolución.
Lo mandó y firma S.S. Doy fé

Solano

Ante mí

Pr

Francisco De C
 GOBIERNO
DE ARAGON

~~Discretos~~ firmadamente se cumple
Lo mandado de
J.
P. de
D. de



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza trece noviembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la cantidad de quinientas veinte ptas. cuarenta y cuatro centimos y toda vez que el inculpado tiene ya satisfechas la sanción y costas remitase dicha suma al Juzgado Municipal de Calatayud para su entrega al interesado al propio tiempo que se remite la pertinente orden a los fines indicados, deduciéndose de dicha cantidad los gastos de giro. Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

Francisco Polo

ciudad de Calatayud
del H. Ayuntamiento de Calatayud
Polo



GOBIERNO
DE ARAGON

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

2791

318

Cts. 60

pagadero en

Trescientas diez y ocho ptas 60 cents

a favor de: Juez de 1ª Instancia de

residente en: Calatayud (Zaragoza)

Domicilio: Calatayud

Lo remite: Juez Civil Especial de R/P

residente en: Zaragoza

Domicilio: S. Miguel 48

El Admor. de Correos,

Fecha: 14-11-941

Sello de fechas

Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas.

entregado en

el día



GOBIERNO DE ARAGON

exp. 1281

El imponente sólo llenará los

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

2907

42

pagadero en por Ptas. 198 Cts. 75

Ciento noventa y ocho ptas 75 cents

a favor de: Juez de 1ª Instancia de

residente en: Calatayud (Zaragoza.)

Domicilio: Calatayud

Lo remite: Juez Civil Especial de R/P

residente en: Zaragoza

Domicilio: S. Miguel 48

El Admor. de Correos,

Fecha: 14-3-1941

Número del resguardo provisional

Sello de fechas

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas.

entregado en

el día

Sello

GOBIERNO
DE ARAGONexp. 1281
El remite sólo llenará los

4186
R. 769-1941 23217
43

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

de 1ª Instancia
Al Juez Municipal de Calatayud
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1281 contra Anselmo Miguel Martínez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a catorce noviembre de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que la cantidad de 318 ' 60 ptas y 200 mas que se remiten en dos giros postales sean entregadas al encartado arriba expresado como saldo a su favor obrante en este juzgado haciendose constar esta entrega por diligencia

=====

Providencia / Calatayud a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno
Juez.... / El exhorto que antecede se acepta con la cualidad ordinaria de sin
Sr Lopez.... / perjuicio acesese recibo registrese y para su cumplimiento habiendose recibido con anterioridad un giro de pesetas trescientas diez y ocho con sesenta centimos y otro giro por valor de ciento noventa y ocho pesetas y setenta y cinco centimos hagase entrega de dicha cantidades el interesado y acreditado en forma legal reportense estas diligencias a su procedencia por el conducto de su recibo dejando nota.

Lo mandó y firma S.S.ª de que doy fé.

Fuente Lopez

Di-

Diligencia; Seguidamente yo el Secretario hago entrega de las quinientas diez y siete pesetas y treinta y cinco centimos que suman las dos cantidades recibidas al interesado Anselmo Miguel Martínez el que de su recibo firma doy fé.

Anselmo Miguel

Francisco Torales

Diligencia; Seguidamente se hace la remision acordada doy fé.

Torales

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza nueve febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón..

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Francisco J. Solano

DILIGENCIA.

seguidamente se cumple lo ordenado. doy fe

J. J. Solano

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

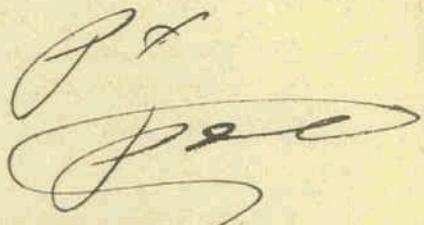
Dado en Zaragoza 21 octubre 1941

F. Solano Costa
Juan R.

Exp nº 1281 contra "nselmo Miguel Martínez vecino de Calatayud

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza, n.º 245, página 4458 aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 25 de octubre de mil novecientos 41, de que doy fe.



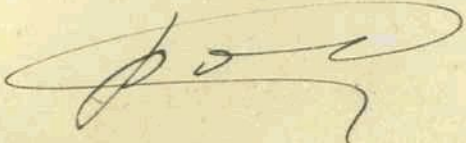
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha 25-12-1940, núm. 260, página 5879 y edicto n.º 22849 aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 28 de enero de mil novecientos 41, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 10 de febrero de mil novecientos 42, de que doy fe.



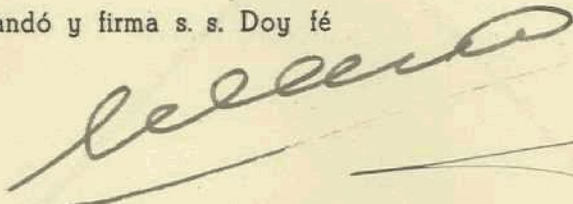
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

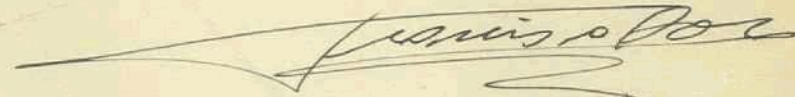
Zaragoza **siete mayo**
novecientos cuarenta y dos.

46
de mil

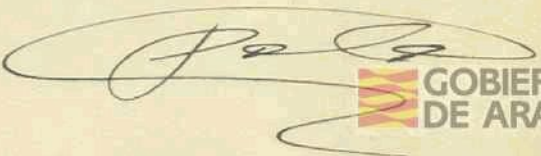
Dada cuenta y habiéndose practicado en estas actuaciones las diligencias ordenadas para ejecución de la sanción impuesta al inculcado y visto lo dispuesto en el apartado a), b) y c) de la primera disposición transitoria de la Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos remítase todo lo actuado al Juzgado de 1.^a Instancia competente de acuerdo con dichas normas a los efectos ulteriores que procedan, haciendo constar se trata de asuntos terminados en el pertinente oficio de remisión, que será expresivo igualmente de la rendición de cuentas de cantidades que por todo concepto fueron intervenidas por este Juzgado, entregándose en su caso los saldos excedentes o acreditados del depósito acordado sobre los mismos, rogando el acuse de recibo.

Lo mandó y firma s. s. Doy fé


Ante mí


DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **alata yud**
las actuaciones compuesta de folios útiles y quedan a disposi-
ción del propio Juzgado las cantidades de **ninguna**
ptas. resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.




**GOBIERNO
DE ARAGON**

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

¡¡VIVA FRANCO!!

47
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 1955

Núm. del Juzgado 1281

Contra

Aurelio Miguel Martinez

vecino de

Calatayud

Cantidad

500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de

CALATAYUD



GOBIERNO
DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos Por haber sido satisfecha sanción y costas
pende unicamente de ARCHIVO

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
700'00	Entrega voluntaria	500'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico	597'19	Devueltas a los inculpados
520'44	extraídas de la Caja de Depósitos	129'25	aplicadas a costas y gastos de tiro

Saldo a entregar al Juzgado cero
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

 GOBIERNO
DE ARAGON

48

PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, veintiocho de diciembre de mil no-
SE.BEGUIRISTAIN) vecientos cuarenta y dos.

Por recibido el expediente que antecede y visto su estado de tramitación elevese todo lo actuado a la Superioridad por si en virtud de lo previsto en el apartado i) del artículo 26 de la Ley fundamental, procediera decretar el archivo del mismo, practicando previamente las oportunas anotaciones en el Libro Registro de este Juzgado.

Lo acordó y firma S.Sª; doy fe.

E/ Guiriquistain

Francisco Perola

DILIGENCIA.-Seguidamente se practican las oportunas anotaciones

y se eleva a la Ilma.Audiencia Provincial el expediente instruido contra Anselmo Miguel Martinezecino de Calatayud compuesto de 29 folios y la pieza separada de embargo que consta de 48 folios; doy fe.-

Perola  GOBIERNO
DE ARAGON



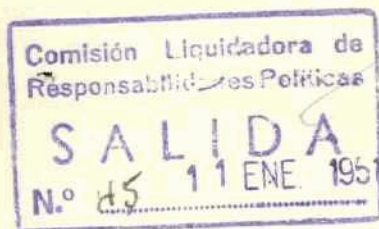
COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo.Sr.:

Expte.nº.46-50

Adjunto remito a V.I., testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora, por el que se acuerda NO HA LUGAR A DEVOLVER A ANSELMO MIGUEL MARTINEZ, vecino de Calatayud, las QUINIEN-TAS PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo, por actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I., muchos años.
Madrid, 4 de Enero de 1.951
EL PRESIDENTE.



Ilmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A .-

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado con esta fecha el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora " de Madrid, cuatro de Enero de mil Responsabilidades Politicas " novecientos cincuenta. Excmos. Sres
Don Guillermo Kirkpatrick RESULTANDO: que seguido expediente
Don Esteban Samaniego " de responsabilidades politicas contra
Don Manuel Torres López ANSELMO MIGUEL MARTINEZ, vecino de Ca-
" latayud, fué condenado al pago de QUI-
NIENTAS PESETAS, en concepto de sanción económica que fueron hechas efec-
tivas.

RESULTANDO: que por instancia de ANSELMO MIGUEL MARTINEZ, solicito por estimarse comprendido en la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, la devolución de la cantidad a cuyo pago fué condenado apareciendo de las actuaciones practicadas que el sancionado cuando le fué impuesta la sanción poseía bienes valorados en DOS MIL SETECIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS y en la actualidad los posee cuya tasación pericial es de DOSCIENTAS NOVENTA MIL PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por esete se informó lo siguiente. "El Fiscal no estima procedente la devolución de la cantidad que se solicita."

CONSIDERANDO: que para la aplicación del artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, es preciso por disposición de dicho artículo tanto al tiempo de haberse impuesto la sanción económica, como al solicitar la devolución de lo pagado a cuenta de la misma, es preciso que la situación económica del sancionado coincida con la descrita en el precepto citado y en el caso de ANSELMO MIGUEL MARTINEZ, no puede apreciarse tal coincidencia.

NO HA LUGAR A DEVOLVER A ANSELMO MIGUEL MARTINEZ las QUINIENTAS

PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres del margen de que yo el Secretario Certifico.- Firmado.- Guillermo Kirkpatrick.- Esteban Samaniego.- Manuel Torres López.- Higinio González.- Todos con rúbrica.-

Guillermo Kirkpatrick Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio con el visto bueno del Excmo. Señor Presidente, en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vr. Bº.
EL PRESIDENTE.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

S. S.

Amador
Defado
Burnete

Zaragoza, a *trece* de *enero* de mil
novecientos cincuenta *y uno*.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acútese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

Rda 10-1951

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad en el exp. nº. 46/50, que sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945 se sigue a instancia del vecinò de Calatayud, ANSELMO MIGUEL MARTINEZ, la Sala en providencia de esta fecha ha acordado dirigir a V. S. la presente, para que con la máxima urgencia posible se notifique en forma legal a expresado Don Anselmo Miguel Martinez, que la Comisiòn Liquidadora de Responsabilidades Políticas por AUTO - dictado con fecha 4 de Enero próximo pasado acordó "NO HA LUGAR A DEVOLVER A ANSELMO MIGUEL MARTINEZ las QUINIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realizaciòn de actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza, 17 de Febrero de 1.951.



Ante mí

Sr. Juez de Primera Instancia de

CALATAYUD.



GOBIERNO
DE ARAGON

VIDENCIA.

Galatayud diez y nueve de

Juez Sr. Monteagudo

Febrero de mil novecientos

cincuenta y uno.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superiori-
dad en la precedente carta-órden, registrese acusese
recibo, practiquense las diligencias que se interesan
y verificado reportese por el conducto recibido dejan-
do nota.

Lo mandó y firma S.Sa doy fe.



Francisco
126

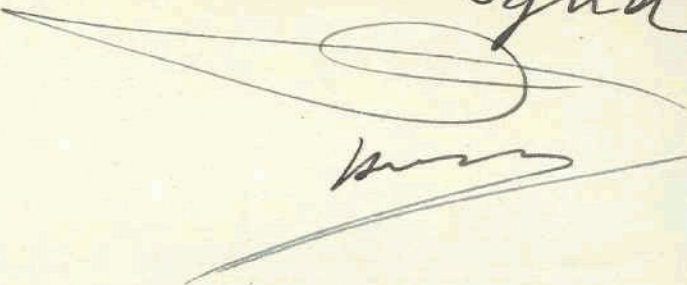
Carlos

DILIGENCIA.-Seguidamente se dá órden al Agente Judi-
cial doy fe.

[Signature]

NO-

TIFICACION.-En Calatayud a veintiuno de Febrero
de mil novecientos cincuenta y uno,teniendo a mi
presencia a ANSELMO MIGUEL MARTINEZ le notifiqué
por lectura y copia el contenido de la carta-orden
que antecede quedó enterado y firma doy fe.

Anselmo Miguel


Cancelada 21-2-51



GOBIERNO
DE ARAGON

P. 0.232.21